

**PODER EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

**b) y c) ...**

...

...

**XXII. a XXXII. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.-** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**Ciudad de México, a 28 de abril de 2026.-** Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 04 de mayo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-74-74 hectáreas del ejido "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de enero de 1930, se dotó al poblado "Ramonal Río Hondo", municipio de Payo Obispo, ex-Distrito Sur, del territorio de Quintana Roo, la superficie de 1,320 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 2 de febrero de 1930;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 6 de mayo de 1942, se dotó por concepto de ampliación al poblado "El Ramonal", delegación de Chetumal, del territorio de Quintana Roo, la superficie de 16,320 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 17 de diciembre de 1943;

3. Que, por decreto de 8 de octubre de 1974 publicado en el DOF, se reformó el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer al estado de Quintana Roo como parte integrante de la Federación;

4. Que, el 12 de enero de 1975, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la cual establece en el artículo 129 la extensión, límites y cabeceras de los municipios que conforman el estado, y señaló en el artículo 130 fracción I que la delegación de Chetumal quedó integrada al municipio de Othón P. Blanco;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 11 de marzo de 2001, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

6. Que, el 30 de mayo de 2001, el ejido "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23004003130011930R.

7. Que, el ejido "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	8 de septiembre de 1987	10 de diciembre de 1987	Expropiación	10-11-20
2.	7 de septiembre de 2023	11 de septiembre de 2023	Expropiación	62-79-13
3.	12 de agosto de 2024	13 de agosto de 2024	Expropiación	00-73-04

8. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

(...)

c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

(...)

9. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

11. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

12. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

13. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

*“Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

*Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente”.*

14. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

15. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

16. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la cual tiene por objeto social:

*(...) prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.*

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V., puede realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

*“II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*

*III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el “Tren Maya” y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*

*IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

*(...)*

*XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.”*

17. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

**18.** Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los “Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., a Tren Maya, S.A. de C.V.”;

**19.** Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

**20.** Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 14 de agosto de 2025;

**21.** Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

**22.** Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

**23.** Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 de octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: “1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste”; “2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional”, y “3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste”;

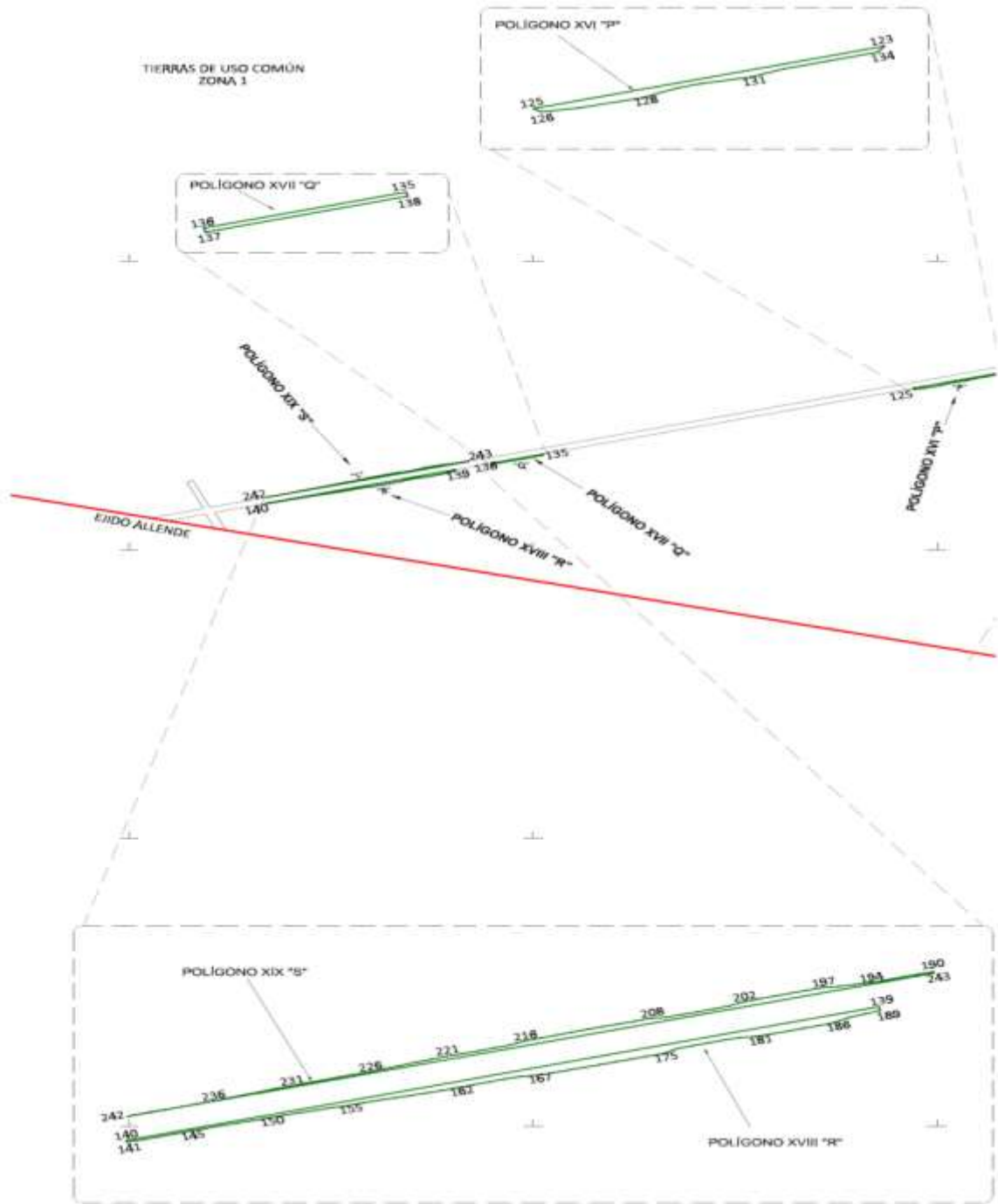
**24.** Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/666/2024, del 28 de mayo de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 03-62-25.03 hectáreas del ejido “Ramonal Río Hondo”, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Tren Maya y sus obras complementarias correspondiente al Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

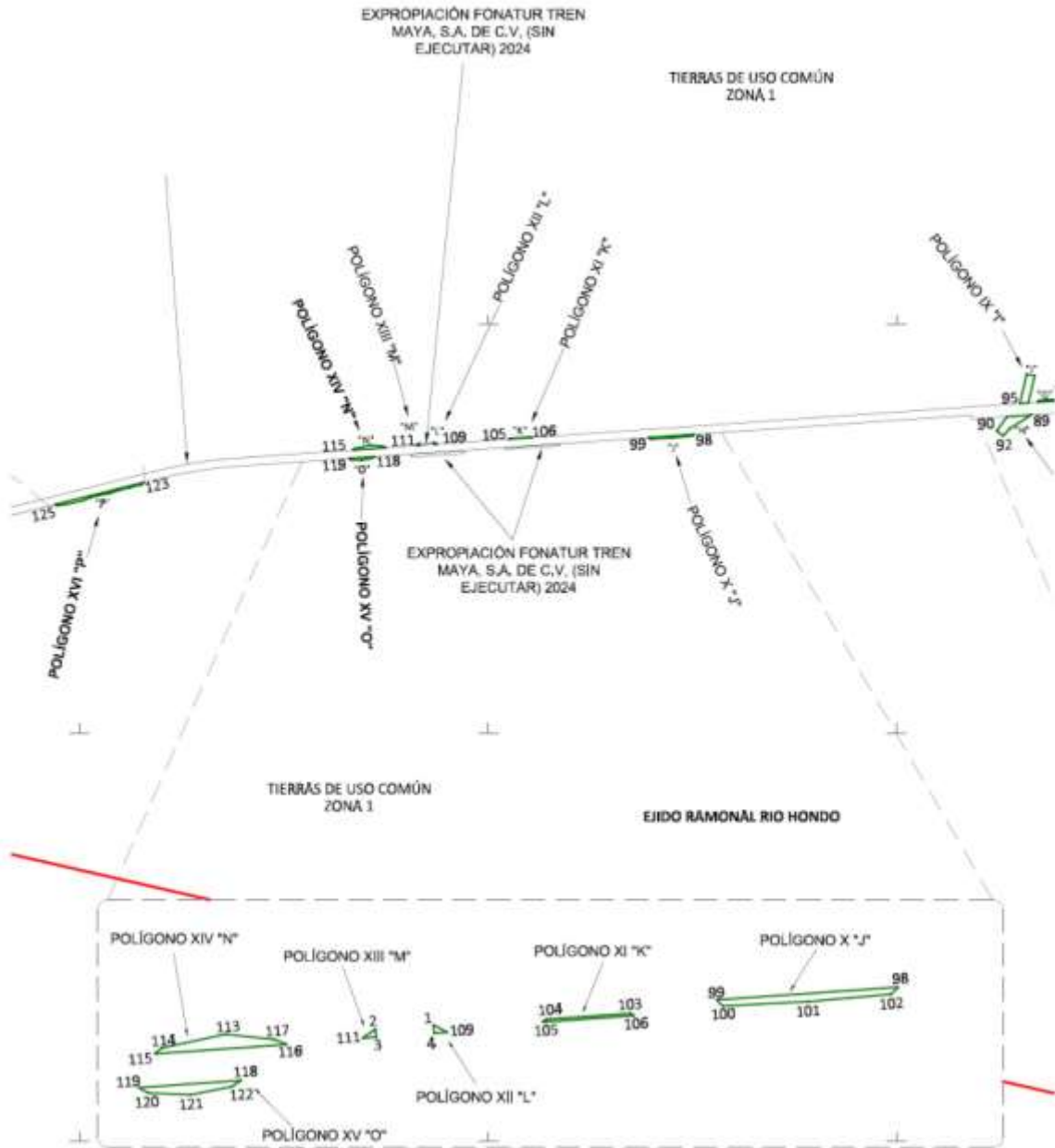
**25.** Por lo que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 15 de julio de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0144FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V., y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

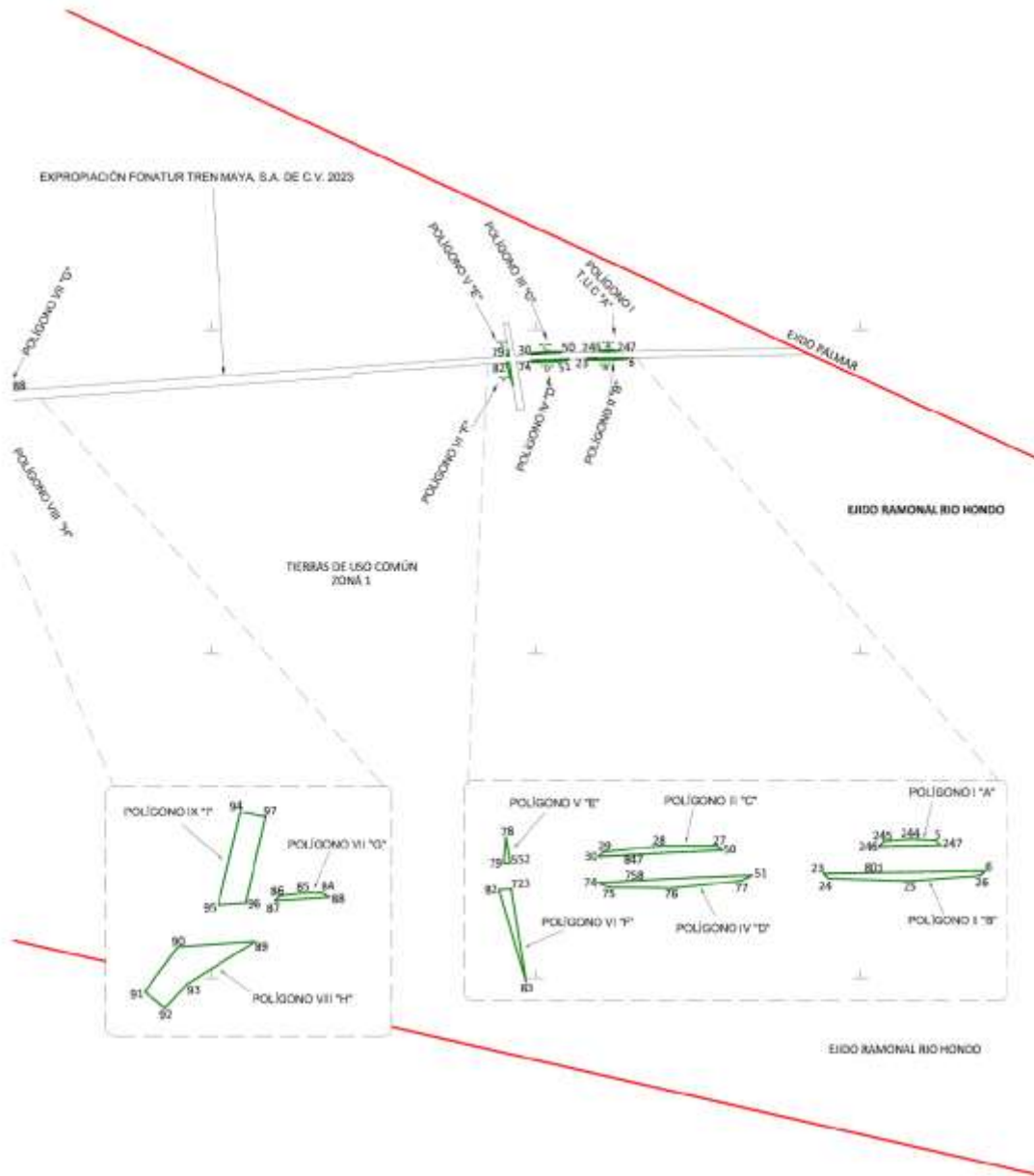
**26.** Que, mediante oficio FTM/EDVPP/1138/2024 del 26 de agosto de 2024, el Gerente y Apoderado Legal de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., solicitó a la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy DGRPE, la actualización de la superficie a expropiar de 04-74-78.89, por la superficie de 04-74-78.74 hectáreas.

**27.** Que, el 17 de enero de 2025, la entonces DGOPR, emitió un acuerdo modificatorio por la superficie a expropiar de 04-74-78.74 hectáreas. ;

**28.** Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "Informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 18 de febrero de 2025, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, es de 04-74-74 hectáreas de temporal de uso común, que se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:







CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				244	2,043,875.698	494,449.957
244	245	S 84°54'51.14" W	40.091	245	2,043,872.144	494,410.024
245	246	S 44°28'17.84" W	11.368	246	2,043,864.031	494,402.060
246	247	N 89°00'15.25" E	95.318	247	2,043,865.688	494,497.363
247	5	N 45°31'42.16" W	11.214	5	2,043,873.544	494,489.361
5	244	N 86°52'17.01" W	39.463	244	2,043,875.698	494,449.957
SUPERFICIE = 00-08-10.232 ha						
00-08-10 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO II, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "B"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				6	2,043,826.867	494,565.524
6	801	S 89°00'15.28" W	185.747	801	2,043,823.639	494,379.805
801	800	S 89°00'14.61" W	4.193	800	2,043,823.566	494,375.612
800	799	S 89°00'10.55" W	4.193	799	2,043,823.493	494,371.420
799	798	S 89°00'02.44" W	4.193	798	2,043,823.420	494,367.228
798	797	S 88°59'50.26" W	4.192	797	2,043,823.346	494,363.037
797	796	S 88°59'34.03" W	4.192	796	2,043,823.273	494,358.846
796	795	S 88°59'13.74" W	4.191	795	2,043,823.199	494,354.655
795	794	S 88°58'49.39" W	4.191	794	2,043,823.124	494,350.465
794	793	S 88°58'20.98" W	4.191	793	2,043,823.049	494,346.275
793	792	S 88°57'48.52" W	4.190	792	2,043,822.973	494,342.085
792	791	S 88°57'11.99" W	4.190	791	2,043,822.896	494,337.896
791	790	S 88°56'31.41" W	4.189	790	2,043,822.819	494,333.707
790	789	S 88°55'46.77" W	4.189	789	2,043,822.741	494,329.519
789	788	S 88°54'58.07" W	4.189	788	2,043,822.662	494,325.331
788	787	S 88°54'05.31" W	4.188	787	2,043,822.581	494,321.144
787	786	S 88°53'08.50" W	4.188	786	2,043,822.500	494,316.957
786	23	S 88°52'07.62" W	0.574	23	2,043,822.489	494,316.383
23	24	S 45°31'42.12" E	11.127	24	2,043,814.694	494,324.323
24	25	S 88°08'46.52" E	124.854	25	2,043,810.655	494,449.111
25	26	N 85°27'36.85" E	109.336	26	2,043,819.309	494,558.104
26	6	N 44°28'17.88" E	10.591	6	2,043,826.867	494,565.524
SUPERFICIE = 00-26-19.932 ha 00-26-20 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO III, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "C"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				27	2,043,864.692	494,153.440
27	28	S 89°57'16.11" W	90.701	28	2,043,864.620	494,062.740
28	29	S 83°46'27.01" W	85.685	29	2,043,855.328	493,977.560
29	30	S 44°28'17.85" W	10.476	30	2,043,847.852	493,970.221
30	858	N 86°13'26.56" E	2.801	858	2,043,848.037	493,973.016
858	857	N 86°14'47.72" E	4.202	857	2,043,848.312	493,977.209
857	856	N 86°16'12.95" E	4.202	856	2,043,848.585	493,981.402
856	855	N 86°17'42.23" E	4.202	855	2,043,848.857	493,985.596
855	854	N 86°19'15.57" E	4.203	854	2,043,849.126	493,989.790
854	853	N 86°20'52.97" E	4.203	853	2,043,849.394	493,993.984
853	852	N 86°22'34.42" E	4.204	852	2,043,849.660	493,998.179
852	851	N 86°24'19.94" E	4.204	851	2,043,849.923	494,002.375
851	850	N 86°26'09.51" E	4.204	850	2,043,850.185	494,006.571
850	849	N 86°28'03.14" E	4.205	849	2,043,850.444	494,010.768
849	848	N 86°30'00.83" E	4.205	848	2,043,850.700	494,014.965
848	847	N 86°32'02.58" E	4.206	847	2,043,850.955	494,019.163
847	43	N 86°38'03.93" E	20.000	43	2,043,852.129	494,039.128
43	44	N 86°48'02.19" E	20.000	44	2,043,853.245	494,059.097
44	45	N 86°58'00.45" E	20.000	45	2,043,854.303	494,079.069
45	46	N 87°07'58.70" E	20.000	46	2,043,855.304	494,099.044
46	47	N 87°17'56.96" E	20.000	47	2,043,856.246	494,119.021
47	48	N 87°27'55.22" E	20.000	48	2,043,857.130	494,139.002
48	840	N 87°37'53.47" E	20.000	840	2,043,857.957	494,158.984
840	50	N 87°47'51.73" E	1.268	50	2,043,858.006	494,160.251
50	27	N 45°31'42.16" W	9.544	27	2,043,864.692	494,153.440
SUPERFICIE = 00-16-30.282 ha						
00-16-30 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "D"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				51	2,043,819.664	494,206.557
51	767	S 88°08'21.44" W	5.197	767	2,043,819.495	494,201.363
767	53	S 87°58'19.69" W	20.000	53	2,043,818.787	494,181.376
53	54	S 87°48'17.95" W	20.000	54	2,043,818.021	494,161.391
54	55	S 87°38'16.23" W	19.998	55	2,043,817.197	494,141.410
55	56	S 87°28'14.48" W	20.002	56	2,043,816.315	494,121.428
56	57	S 87°18'12.70" W	20.000	57	2,043,815.374	494,101.450
57	58	S 87°08'10.96" W	20.000	58	2,043,814.374	494,081.475
58	59	S 86°58'09.21" W	20.000	59	2,043,813.317	494,061.503
59	60	S 86°48'07.46" W	20.000	60	2,043,812.201	494,041.535
60	758	S 86°38'05.71" W	20.000	758	2,043,811.027	494,021.569
758	757	S 86°32'02.61" W	4.182	757	2,043,810.775	494,017.395
757	756	S 86°30'00.86" W	4.182	756	2,043,810.519	494,013.221
756	755	S 86°28'03.18" W	4.182	755	2,043,810.262	494,009.047
755	754	S 86°26'09.54" W	4.183	754	2,043,810.002	494,004.872
754	753	S 86°24'19.97" W	4.183	753	2,043,809.739	494,000.698
753	752	S 86°22'34.46" W	4.183	752	2,043,809.475	493,996.522
752	751	S 86°20'53.00" W	4.184	751	2,043,809.208	493,992.347
751	750	S 86°19'15.60" W	4.184	750	2,043,808.940	493,988.171
750	749	S 86°17'42.26" W	4.185	749	2,043,808.670	493,983.995
749	748	S 86°16'12.98" W	4.185	748	2,043,808.397	493,979.819
748	747	S 86°14'47.76" W	4.185	747	2,043,808.123	493,975.643
747	746	S 86°13'26.59" W	4.186	746	2,043,807.848	493,971.466
746	74	S 86°12'09.49" W	2.110	74	2,043,807.708	493,969.361
74	75	S 69°07'26.07" E	18.587	75	2,043,801.084	493,986.728
75	76	S 89°19'00.13" E	96.493	76	2,043,799.934	494,083.214
76	77	N 84°05'42.28" E	106.999	77	2,043,810.942	494,189.645
77	51	N 62°43'05.33" E	19.029	51	2,043,819.664	494,206.557

SUPERFICIE = 00-24-43.048 ha  
00-24-43 ha

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO V, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "E"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				78	2,043,878.656	493,827.469
78	79	S 04°48'20.78" W	41.046	79	2,043,837.754	493,824.030
79	552	N 86°00'35.01" E	10.000	552	2,043,838.450	493,834.006
552	78	N 09°14'04.75" W	40.734	78	2,043,878.656	493,827.469
<b>SUPERFICIE = 00-02-02.815 ha 00-02-03 ha</b>						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VI, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "F"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				723	2,043,798.443	493,835.294
723	82	S 86°00'34.88" W	18.509	82	2,043,797.155	493,816.830
82	83	S 16°11'24.37" E	147.377	83	2,043,655.623	493,857.922
83	723	N 09°00'10.57" W	144.602	723	2,043,798.443	493,835.294
<b>SUPERFICIE = 00-13-33.124 ha 00-13-33 ha</b>						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VII, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "G"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				84	2,043,631.683	490,766.000
84	85	S 89°29'05.87" W	32.971	85	2,043,631.386	490,733.031
85	86	S 83°06'21.73" W	33.436	86	2,043,627.373	490,699.836
86	87	S 45°13'23.33" W	11.531	87	2,043,619.251	490,691.651
87	88	N 86°00'35.01" E	84.895	88	2,043,625.159	490,776.340
88	84	N 57°45'06.87" W	12.226	84	2,043,631.683	490,766.000
<b>SUPERFICIE = 00-06-19.070 ha 00-06-19 ha</b>						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VIII, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "H"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				89	2,043,557.062	490,662.352
89	90	S 86°00'34.99" W	119.912	90	2,043,548.717	490,542.731
90	91	S 36°16'14.96" W	86.279	91	2,043,479.157	490,491.688
91	92	S 51°22'15.08" E	39.942	92	2,043,454.222	490,522.891
92	93	N 42°36'07.68" E	48.846	93	2,043,490.176	490,555.955
93	89	N 57°50'41.59" E	125.674	89	2,043,557.062	490,662.352
SUPERFICIE = 00-64-83.709 ha 00-64-84 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IX, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "I"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				94	2,043,756.724	490,638.954
94	95	S 13°14'30.21" W	147.424	95	2,043,613.220	490,605.185
95	96	N 86°00'35.01" E	41.879	96	2,043,616.134	490,646.963
96	97	N 13°14'30.21" E	136.360	97	2,043,748.868	490,678.197
97	94	N 78°40'46.07" W	40.022	94	2,043,756.724	490,638.954
SUPERFICIE = 00-56-75.540 ha 00-56-75 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO X, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "J"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				98	2,043,461.828	489,009.700
98	99	S 86°00'35.14" W	222.894	99	2,043,446.317	488,787.346
99	100	S 45°31'41.83" E	10.688	100	2,043,438.830	488,794.973
100	101	N 87°07'14.22" E	104.568	101	2,043,444.082	488,899.409
101	102	N 84°52'25.31" E	102.248	102	2,043,453.219	489,001.248
102	98	N 44°28'18.16" E	12.064	98	2,043,461.828	489,009.700
SUPERFICIE = 00-19-28.307 ha 00-19-28 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XI, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "K"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				103	2,043,449.181	488,210.485
103	104	S 85°59'31.72" W	103.688	104	2,043,441.933	488,107.051
104	105	S 55°10'47.16" W	5.790	105	2,043,438.628	488,102.298
105	106	N 86°00'35.01" E	112.409	106	2,043,446.450	488,214.434
106	103	N 55°20'10.33" W	4.801	103	2,043,449.181	488,210.485
SUPERFICIE = 00-03-22.297 ha 00-03-22 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XII, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "L"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,043,423.009	487,734.502
1	4	S 04°15'40.35" E	10.013	4	2,043,413.023	487,735.246
4	109	N 86°00'35.01" E	15.997	109	2,043,414.137	487,751.204
109	1	N 62°01'23.99" W	18.913	1	2,043,423.009	487,734.502
SUPERFICIE = 00-00-80.091 ha 00-00-80 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XIII, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "M"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,043,418.043	487,663.507
2	111	S 55°00'12.57" W	19.411	111	2,043,406.910	487,647.606
111	3	N 86°00'35.01" E	16.639	3	2,043,408.068	487,664.205
3	2	N 04°00'03.82" W	9.999	2	2,043,418.043	487,663.507
SUPERFICIE = 00-00-83.186 ha 00-00-83 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XIV, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "N"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				113	2,043,409.261	487,425.526
113	114	S 77°51'04.78" W	80.020	114	2,043,392.421	487,347.298
114	115	S 51°28'57.87" W	11.369	115	2,043,385.341	487,338.403
115	116	N 86°00'35.01" E	162.140	116	2,043,396.624	487,500.149
116	117	N 67°30'36.58" W	16.223	117	2,043,402.830	487,485.160
117	113	N 83°50'40.44" W	59.980	113	2,043,409.261	487,425.526
<b>SUPERFICIE = 00-17-81.841 ha 00-17-82 ha</b>						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XV, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "O"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				118	2,043,352.643	487,444.449
118	119	S 86°00'35.14" W	125.784	119	2,043,343.890	487,318.970
119	120	S 60°08'39.60" E	13.181	120	2,043,337.328	487,330.402
120	121	S 87°32'27.08" E	51.927	121	2,043,335.100	487,382.281
121	122	N 78°51'30.63" E	51.362	122	2,043,345.025	487,432.675
122	118	N 57°05'45.36" E	14.023	118	2,043,352.643	487,444.449
<b>SUPERFICIE = 00-11-19.563 ha 00-11-20 ha</b>						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XVI, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "P"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				123	2,043,226.454	486,313.788
123	642	S 76°01'35.32" W	1.194	642	2,043,226.166	486,312.629
642	125	S 76°01'33.40" W	446.781	125	2,043,118.276	485,879.070
125	126	S 58°58'26.92" E	11.314	126	2,043,112.444	485,888.766
126	127	N 81°27'52.16" E	48.043	127	2,043,119.575	485,936.276
127	128	N 77°25'56.95" E	79.295	128	2,043,136.829	486,013.671
128	129	N 68°32'11.27" E	47.372	129	2,043,154.163	486,057.758
129	130	N 75°33'32.87" E	30.423	130	2,043,161.750	486,087.220
130	131	N 79°38'41.21" E	60.987	131	2,043,172.712	486,147.214
131	132	N 71°03'48.17" E	44.535	132	2,043,187.165	486,189.338
132	133	N 75°56'58.79" E	56.224	133	2,043,200.814	486,243.880
133	134	N 76°01'33.00" E	63.834	134	2,043,216.229	486,305.825
134	123	N 37°54'26.30" E	12.959	123	2,043,226.454	486,313.788
<b>SUPERFICIE = 00-44-37.224 ha 00-44-37 ha</b>						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XVII, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "Q"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				135	2,042,662.245	484,046.495
135	136	S 76°01'33.40" W	257.986	136	2,042,599.946	483,796.144
136	137	S 13°58'26.47" E	7.501	137	2,042,592.667	483,797.955
137	138	N 76°01'33.50" E	257.986	138	2,042,654.966	484,048.307
138	135	N 13°58'26.53" W	7.502	135	2,042,662.245	484,046.495
SUPERFICIE = 00-19-35.288 ha 00-19-35 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XVIII, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "R"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				139	2,042,554.067	483,611.777
139	140	S 76°01'33.40" W	959.946	140	2,042,322.257	482,680.240
140	141	S 13°58'26.24" E	2.938	141	2,042,319.406	482,680.950
141	142	N 77°36'27.58" E	20.012	142	2,042,323.700	482,700.495
142	143	N 76°32'31.52" E	19.998	143	2,042,328.354	482,719.944
143	144	N 75°08'17.85" E	19.999	144	2,042,333.484	482,739.274
144	145	N 75°37'31.04" E	19.997	145	2,042,338.449	482,758.645
145	146	N 76°32'31.49" E	19.998	146	2,042,343.103	482,778.094
146	147	N 76°27'22.10" E	19.998	147	2,042,347.786	482,797.535
147	148	N 77°14'08.17" E	20.011	148	2,042,352.207	482,817.052
148	149	N 76°49'42.77" E	19.999	149	2,042,356.764	482,836.525
149	150	N 77°00'01.47" E	20.000	150	2,042,361.263	482,856.012
150	151	N 76°39'24.01" E	19.998	151	2,042,365.879	482,875.471
151	152	N 76°32'31.47" E	19.998	152	2,042,370.533	482,894.919
152	153	N 78°15'56.01" E	20.022	153	2,042,374.605	482,914.523
153	154	N 76°54'52.10" E	20.032	154	2,042,379.140	482,934.035
154	155	N 80°39'51.37" E	20.032	155	2,042,382.390	482,953.801
155	156	N 75°32'24.60" E	20.000	156	2,042,387.384	482,973.168
156	157	N 76°51'25.86" E	19.999	157	2,042,391.931	482,992.643
157	158	N 78°13'52.97" E	20.012	158	2,042,396.013	483,012.234
158	159	N 78°12'30.10" E	20.021	159	2,042,400.104	483,031.833
159	160	N 77°54'59.83" E	20.008	160	2,042,404.292	483,051.398
160	161	N 76°49'42.73" E	19.999	161	2,042,408.849	483,070.870
161	162	N 76°11'53.78" E	19.997	162	2,042,413.620	483,090.290
162	163	N 75°30'38.44" E	19.998	163	2,042,418.623	483,109.652
163	164	N 76°11'53.77" E	19.997	164	2,042,423.394	483,129.072
164	165	N 75°07'00.23" E	20.009	165	2,042,428.533	483,148.410
165	166	N 77°12'03.15" E	20.001	166	2,042,432.964	483,167.914

166	167	N 83°56'25.78" E	20.189	167	2,042,435.096	483,187.990
167	168	N 77°44'41.58" E	20.006	168	2,042,439.342	483,207.540
168	169	N 76°34'14.55" E	19.998	169	2,042,443.987	483,226.992
169	170	N 76°19'09.79" E	20.007	170	2,042,448.718	483,246.431
170	171	N 76°46'16.44" E	19.999	171	2,042,453.295	483,265.899
171	172	N 75°49'32.89" E	19.997	172	2,042,458.192	483,285.287
172	173	N 76°08'27.47" E	19.997	173	2,042,462.982	483,304.702
173	174	N 75°30'41.42" E	20.000	174	2,042,467.985	483,324.066
174	175	N 77°45'07.11" E	20.010	175	2,042,472.230	483,343.620
175	176	N 63°50'22.39" E	20.464	176	2,042,481.253	483,361.989
176	177	N 74°59'42.15" E	20.000	177	2,042,486.431	483,381.307
177	178	N 75°47'49.73" E	19.997	178	2,042,491.337	483,400.693
178	179	N 76°13'36.85" E	19.997	179	2,042,496.098	483,420.115
179	180	N 77°10'19.99" E	20.001	180	2,042,500.539	483,439.617
180	181	N 84°45'22.53" E	20.241	181	2,042,502.389	483,459.773
181	182	N 77°18'55.47" E	20.002	182	2,042,506.781	483,479.287
182	183	N 76°35'57.63" E	19.998	183	2,042,511.416	483,498.741
183	184	N 75°23'45.80" E	19.998	184	2,042,516.458	483,518.093
184	185	N 76°17'03.11" E	19.997	185	2,042,521.199	483,537.520
185	186	N 74°25'20.39" E	20.005	186	2,042,526.571	483,556.790
186	187	N 64°15'35.12" E	20.436	187	2,042,535.447	483,575.198
187	188	N 72°42'23.73" E	20.031	188	2,042,541.401	483,594.323
188	189	N 73°47'33.80" E	20.011	189	2,042,546.986	483,613.539
189	139	N 13°58'26.44" W	7.296	139	2,042,554.067	483,611.777
SUPERFICIE = 00-89-87.149 ha						
00-89-87 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XIX, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "S"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				190	2,042,614.484	483,679.177
190	191	S 76°56'35.02" W	19.996	191	2,042,609.967	483,659.699
191	192	S 76°41'32.28" W	20.010	192	2,042,605.361	483,640.226
192	193	S 74°59'42.05" W	20.000	193	2,042,600.183	483,620.907
193	194	S 77°00'01.26" W	20.000	194	2,042,595.684	483,601.420
194	195	S 80°27'29.89" W	20.057	195	2,042,592.359	483,581.640
195	196	S 80°03'33.77" W	20.047	196	2,042,588.898	483,561.895
196	197	S 84°23'31.87" W	20.222	197	2,042,586.922	483,541.770
197	198	S 76°29'05.02" W	19.998	198	2,042,582.249	483,522.326
198	199	S 75°59'51.65" W	19.997	199	2,042,577.410	483,502.923
199	200	S 76°06'44.21" W	19.997	200	2,042,572.611	483,483.510
200	201	S 75°46'06.52" W	19.997	201	2,042,567.694	483,464.127
201	202	S 75°13'27.01" W	19.999	202	2,042,562.594	483,444.789
202	203	S 68°00'36.60" W	20.204	203	2,042,555.029	483,426.055
203	204	S 74°47'40.38" W	20.002	204	2,042,549.783	483,406.753
204	205	S 75°59'51.67" W	19.997	205	2,042,544.944	483,387.351
205	206	S 76°22'12.51" W	19.997	206	2,042,540.232	483,367.916
206	207	S 76°42'50.11" W	19.998	207	2,042,535.636	483,348.453
207	208	S 84°52'05.25" W	20.201	208	2,042,533.829	483,328.333
208	209	S 74°39'57.55" W	20.049	209	2,042,528.527	483,308.998
209	210	S 77°15'31.57" W	20.004	210	2,042,524.115	483,289.487
210	211	S 76°17'03.10" W	19.997	211	2,042,519.374	483,270.060
211	212	S 76°18'46.26" W	19.997	212	2,042,514.642	483,250.631
212	213	S 75°32'21.47" W	19.998	213	2,042,509.648	483,231.266
213	214	S 74°58'24.84" W	20.010	214	2,042,504.460	483,211.941
214	215	S 75°40'57.16" W	19.997	215	2,042,499.515	483,192.564
215	216	S 75°54'42.29" W	19.997	216	2,042,494.648	483,173.169
216	217	S 68°42'11.82" W	20.161	217	2,042,487.325	483,154.384
217	218	S 75°11'43.95" W	19.999	218	2,042,482.215	483,135.049
218	219	S 75°34'29.41" W	20.007	219	2,042,477.231	483,115.672
219	220	S 76°13'36.87" W	19.997	220	2,042,472.470	483,096.250

220	221	S 77°41'15.44" W	20.005	221	2,042,468.204	483,076.705
221	222	S 73°38'59.00" W	20.014	222	2,042,462.570	483,057.500
222	223	S 75°01'25.28" W	20.000	223	2,042,457.401	483,038.179
223	224	S 73°37'16.04" W	20.015	224	2,042,451.757	483,018.977
224	225	S 74°15'29.19" W	20.016	225	2,042,446.327	482,999.712
225	226	S 74°57'59.08" W	20.000	226	2,042,441.139	482,980.396
226	227	S 76°11'53.76" W	19.997	227	2,042,436.368	482,960.976
227	228	S 76°05'03.99" W	19.999	228	2,042,431.559	482,941.564
228	229	S 75°16'53.37" W	19.999	229	2,042,426.478	482,922.221
229	230	S 75°16'53.37" W	19.999	230	2,042,421.397	482,902.879
230	231	S 75°39'38.72" W	20.007	231	2,042,416.442	482,883.495
231	232	S 76°22'12.63" W	19.997	232	2,042,411.729	482,864.061
232	233	S 73°44'07.96" W	20.013	233	2,042,406.124	482,844.849
233	234	S 74°45'57.41" W	20.002	234	2,042,400.869	482,825.550
234	235	S 74°47'40.52" W	20.002	235	2,042,395.623	482,806.248
235	236	S 74°56'41.88" W	20.010	236	2,042,390.425	482,786.925
236	237	S 75°35'47.85" W	19.998	237	2,042,385.451	482,767.556
237	238	S 75°35'47.85" W	19.998	238	2,042,380.476	482,748.187
238	239	S 76°17'03.23" W	19.997	239	2,042,375.735	482,728.760
239	240	S 76°42'50.25" W	19.998	240	2,042,371.139	482,709.297
240	241	S 76°17'03.24" W	19.997	241	2,042,366.397	482,689.870
241	242	S 72°42'53.56" W	8.853	242	2,042,363.767	482,681.417
242	243	N 76°01'33.37" E	1,028.776	243	2,042,612.199	483,679.746
243	190	N 13°58'26.49" W	2.355	190	2,042,614.484	483,679.177
<b>SUPERFICIE = 00-49-83.089 ha</b>						
<b>00-49-83 ha</b>						

**Superficie a expropiar de uso común: 04-74-74 hectáreas**  
**Superficie total a expropiar: 04-74-74 hectáreas**

29. Que, el 23 de mayo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-240, genérico G-42514-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$450,053.52 (cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.);

30. Que, al comisariado ejidal del ejido "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se le notificó el 16 de julio de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo modificatorio, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

31. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 6 de agosto de 2025, emitió opinión técnica procedente número SOTUV/DGOTU/0014/CAM.QROO/TRENMAYA TM7/002/2025, respecto del procedimiento de expropiación a favor de Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 04-74-74 hectáreas relativas al ejido de "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

**32.** Que la DGRPE, el 5 de septiembre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 28 a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

#### CONSIDERANDO

**I.** Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

**II.** Que, la superficie de 04-74-74 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

**III.** Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

**IV.** Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**V.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0144FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Ramonal Río Hondo" fue de 03-62-25.03 hectáreas; y mediante acuerdo modificadorio se aclaró la superficie correcta a expropiar, siendo de 04-74-78.74 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 04-74-74 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, debe ser de 04-74-74 hectáreas;

**VI.** Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0144FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

**VII.** Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 23 de mayo de 2025, en cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, \$450,053.52 (cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por la tierra de uso común afectada, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

**VIII.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria.

**IX.** Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 19 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

**X.** Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto autorizado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

**XI.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-74-74 hectáreas (cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Ramonal Río Hondo", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Inscribese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 29 de abril de 2026.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.-  
Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.-  
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-96-51 hectáreas del ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de agosto de 1935, se dotó al poblado "Chunyaxché y sus rancherías anexas Chumpon, Cocoyol, Yo-Actum, Chanchén, X-Cuik, Yodzonot Chico, Chum-On, Pi-Xoy, Cruz-Chén, Yodzonot Grande, Chachén Grande, Dzitol, Yaxché, Arco y Haydzinot", delegación de Felipe Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo, la superficie de 40,000 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 23 de septiembre de 1935;

2. Que mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 19 de julio de 1941, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Chunyaxche y anexos", delegación de Felipe Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo, la superficie de 64,115 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 13 de noviembre de 1972;

3. Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 1974, reformó el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer al estado de Quintana Roo como parte integrante de la federación;

4. Que en los artículos 129 y 130, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial de dicha entidad el 12 de enero de 1975, se establecieron la extensión, límites y cabeceras de los municipios que conforman el estado, entre ellos, el de Felipe Carrillo Puerto;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 15 de diciembre de 2002, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

6. Que, el 31 de enero de 2003, el ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23002001122081935R;

7. Que, el ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	7 de julio de 2023	10 julio de 2023	Expropiación	1,521-10-69
2.	7 de septiembre de 2023	11 de septiembre de 2023	Expropiación	254-27-80
3.	03 de febrero de 2026	06 de febrero de 2026	Expropiación	20-05-88

8. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

9. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

11. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

12. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

13. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

***Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.***

***Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.***

14. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

15. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

16. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del Estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárata, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la cual tiene por objeto social:

*(...) prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya".*

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V., puede realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

- II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*
- III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*
- IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

*(...)*

- XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

17. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

18. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., a Tren Maya, S.A. de C.V.";

19. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

20. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

21. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto de 2025;

22. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

23. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 de octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un

sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional”, y “3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste”;

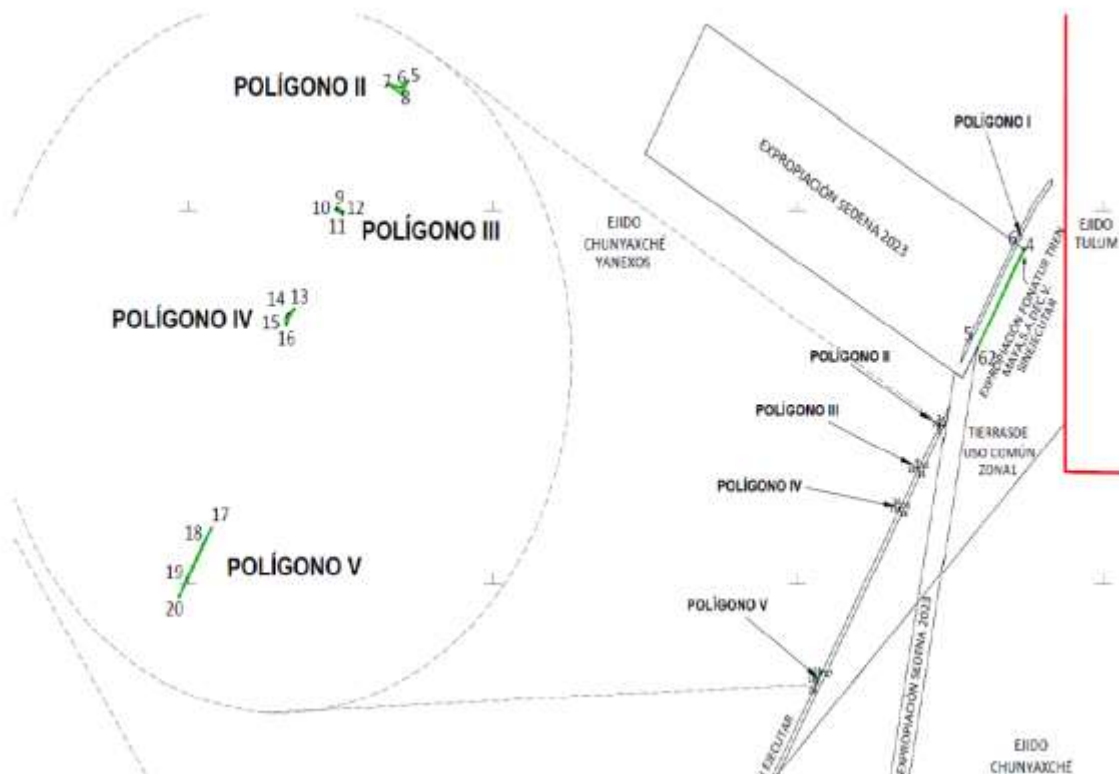
**24.** Que, el 1 de octubre de 2022, el ejido “Chun yaxché y Anexos”, en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, el cual fue suscrito en esa misma fecha por el comisariado ejidal; en dicho convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie objeto del mismo hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago anticipado a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

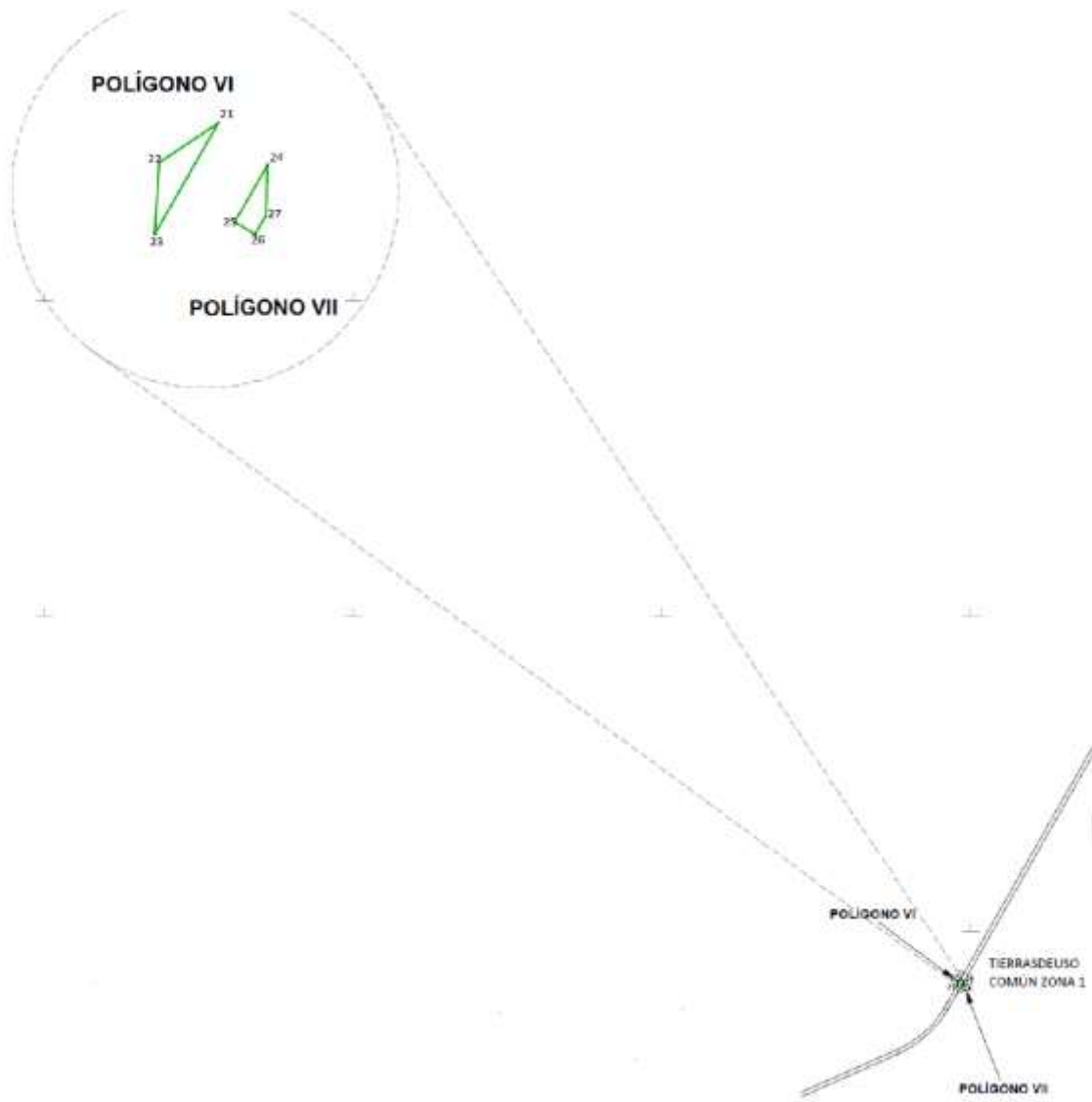
**25.** Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/04/2023 de 29 de septiembre de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 05-37-35.04 hectáreas del ejido "Chun yaxche y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 6 “Tulum-Chetumal”;

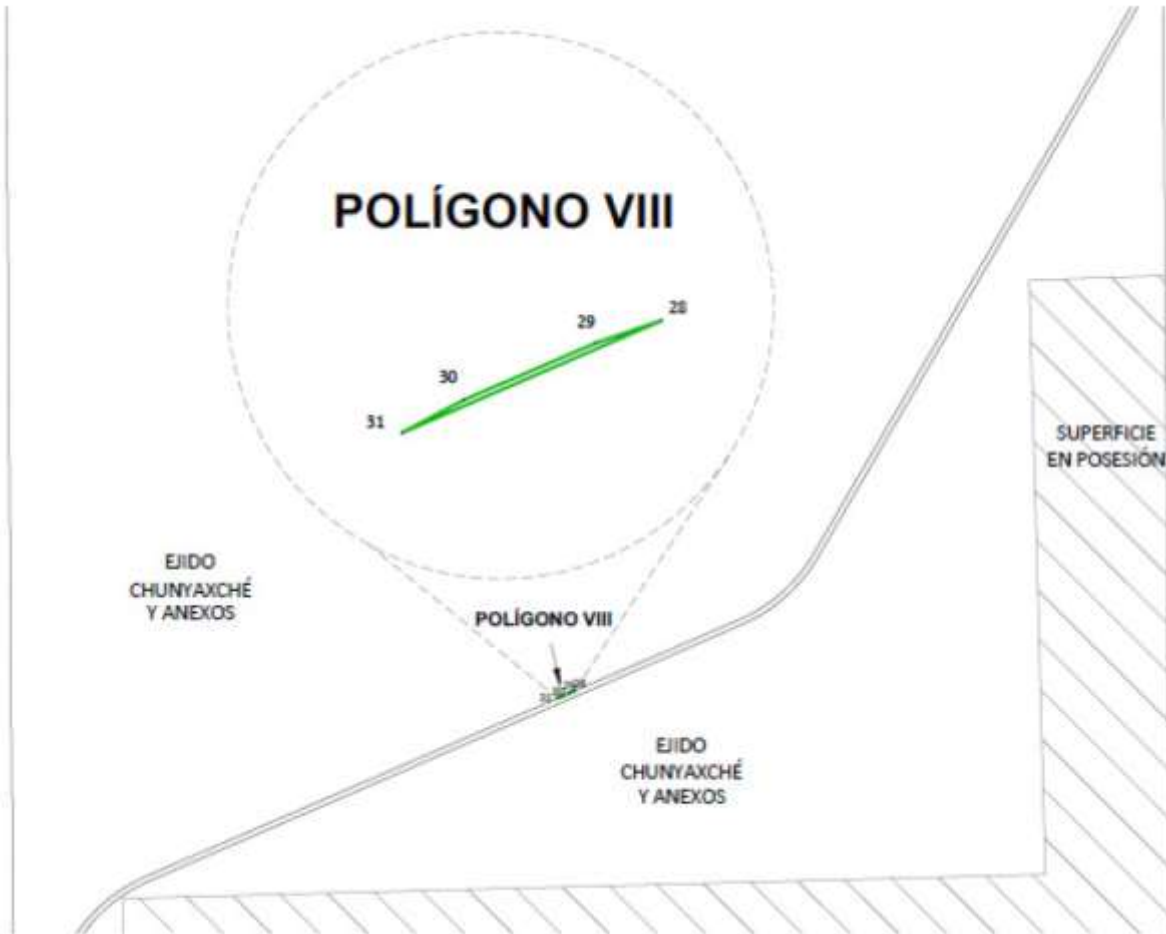
**26.** Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/095/2023 de 19 de octubre de 2023 ratificaron la solicitud de expropiación;

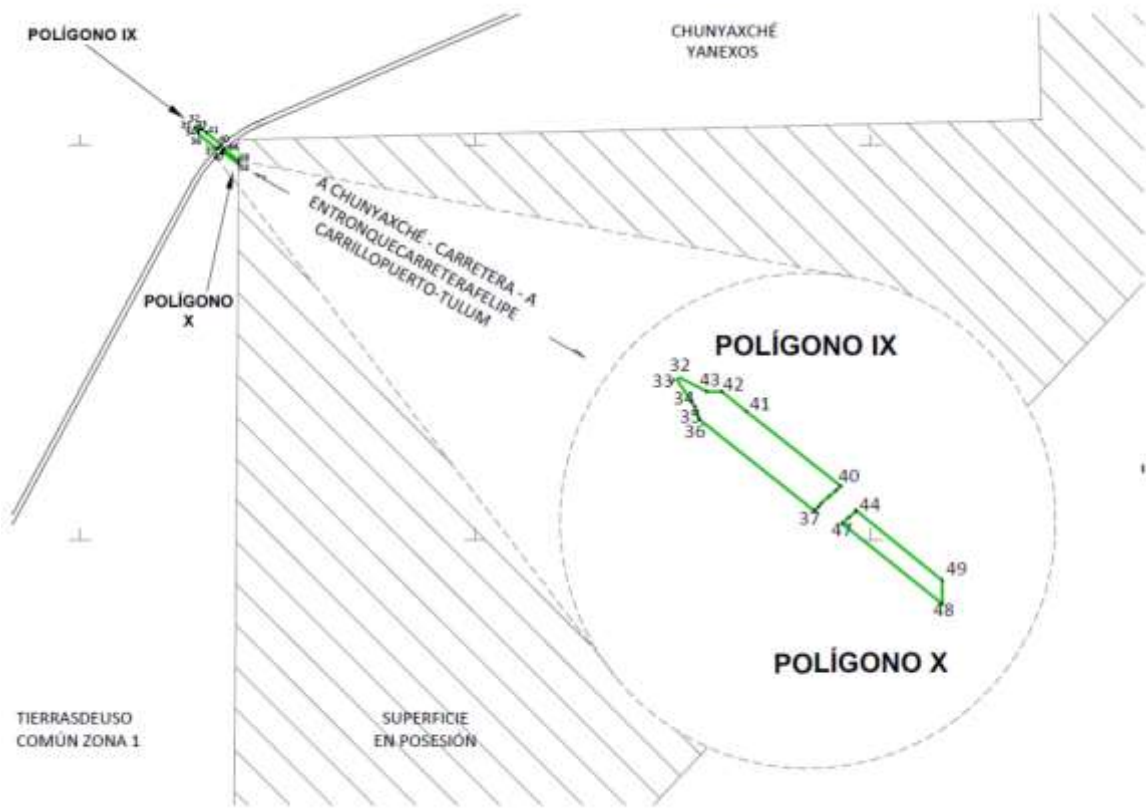
**27.** Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 4 de enero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0001FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V. y TREN MAYA S.A. DE C.V./2024;

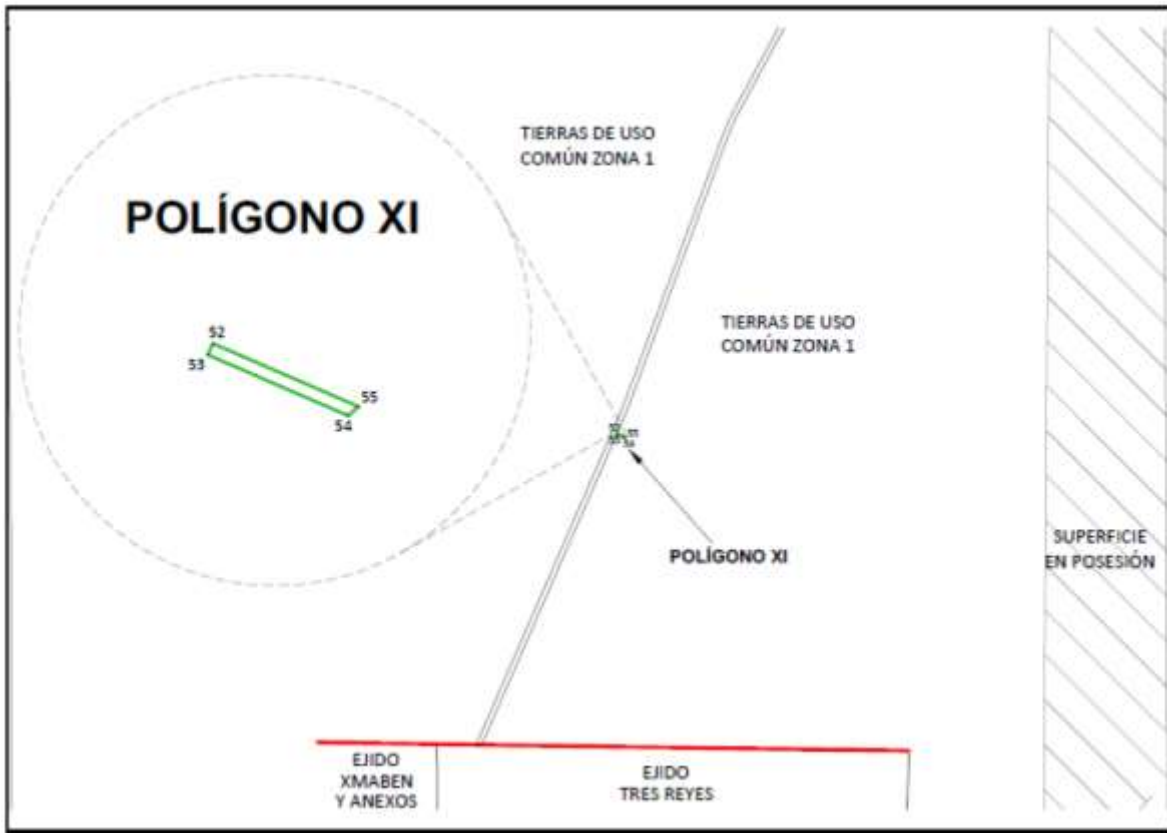
**28.** Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 22 de febrero de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Chun yaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, es de 04-96-51 hectáreas de temporal de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:











**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I,  
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				6	2,229,505.985	433,700.342
6	5	S 30°00'05" W	1,546.668	5	2,228,166.551	432,926.975
5	62	S 10°44'51" W	8.851	62	2,228,157.856	432,925.324
62	4	N 30°10'21" E	1,554.913	4	2,229,502.102	433,706.832
4	6	N 59°06'12" W	7.562	6	2,229,505.985	433,700.342

SUPERFICIE = 00-81-35.866 ha  
00-81-36 ha

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II  
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,227,155.048	432,342.320
2	1	S 48°30'59" W	26.276	1	2,227,137.643	432,322.635
1	7	N 76°43'45" W	42.900	7	2,227,147.490	432,280.881
7	8	S 59°49'39" E	49.317	8	2,227,122.703	432,323.516
8	2	N 30°10'19" E	37.414	2	2,227,155.048	432,342.320
SUPERFICIE = 00-04-62.254 ha 00-04-62 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III  
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	2,226,563.821	431,971.675
9	10	S 30°50'02" W	5.124	10	2,226,559.422	431,969.049
10	11	S 59°09'58" E	23.335	11	2,226,547.462	431,989.086
11	12	N 30°10'33" E	5.392	12	2,226,552.123	431,991.796
12	9	N 59°49'34" W	23.274	9	2,226,563.821	431,971.675
SUPERFICIE = 00-01-22.526 ha 00-01-23 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV  
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				13	2,226,039.498	431,693.770
13	14	S 60°48'30" W	20.782	14	2,226,029.362	431,675.628
14	15	S 30°10'21" W	9.574	15	2,226,021.086	431,670.816
15	16	S 00°27'48" E	20.782	16	2,226,000.304	431,670.984
16	13	N 30°10'21" E	45.336	13	2,226,039.498	431,693.770
SUPERFICIE = 00-02-90.747 ha 00-02-91 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				17	2,223,830.886	430,409.745
17	18	S 33°36'22" W	50.090	18	2,223,789.168	430,382.021
18	19	S 30°10'21" W	104.600	19	2,223,698.740	430,329.449
19	20	S 26°44'20" W	50.090	20	2,223,654.006	430,306.912
20	17	N 30°10'21" E	204.600	17	2,223,830.886	430,409.745
SUPERFICIE = 00-04-63.800 ha 00-04-64 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VI AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				21	2,214,254.202	424,842.129
21	22	S 56°44'15" W	67.082	22	2,214,217.409	424,786.037
22	23	S 03°36'27" W	67.082	23	2,214,150.460	424,781.816
23	21	N 30°10'21" E	120.000	21	2,214,254.202	424,842.129
SUPERFICIE = 00-18-00.000 ha 00-18-00 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				24	2,214,215.300	424,888.915
24	25	S 30°10'21" W	61.835	25	2,214,161.843	424,857.836
25	26	S 59°49'39" E	22.500	26	2,214,150.534	424,877.288
26	27	N 30°10'21" E	20.350	27	2,214,168.127	424,887.516
27	24	N 01°41'55" E	47.194	24	2,214,215.300	424,888.915
SUPERFICIE = 00-09-24.579 ha 00-09-25 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VIII  
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				28	2,212,339.250	421,979.534
28	29	S 71°11'47" W	50.160	29	2,212,323.082	421,932.052
29	30	S 66°37'21" W	104.600	30	2,212,281.578	421,836.038
30	31	S 62°03'32" W	50.159	31	2,212,258.076	421,791.726
31	28	N 66°37'30" E	204.600	28	2,212,339.250	421,979.534
SUPERFICIE = 00-06-17.705 ha 00-06-18 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IX  
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				32	2,210,227.507	416,458.476
32	33	S 44°58'09" W	7.034	33	2,210,222.531	416,453.504
33	34	S 33°36'15" E	67.010	34	2,210,166.719	416,490.592
34	35	S 17°30'06" E	14.152	35	2,210,153.222	416,494.848
35	36	S 17°30'06" E	14.152	36	2,210,139.725	416,499.104
36	37	S 51°22'56" E	305.170	37	2,209,949.262	416,737.541
37	292	N 46°06'19" E	2.232	292	2,209,950.810	416,739.150
292	291	N 46°27'47" E	20.000	291	2,209,964.586	416,753.649
291	290	N 47°06'25" E	20.000	290	2,209,978.199	416,768.301
290	289	N 47°45'02" E	20.000	289	2,209,991.646	416,783.106
289	40	N 48°17'08" E	13.242	40	2,210,000.457	416,792.990
40	41	N 51°23'34" W	250.010	41	2,210,156.459	416,597.622
41	42	N 51°20'43" W	66.483	42	2,210,197.986	416,545.704
42	43	N 88°51'09" W	31.530	43	2,210,198.617	416,514.181
43	32	N 62°35'15" W	62.751	32	2,210,227.507	416,458.476
SUPERFICIE = 02-60-11.483 ha 02-60-11 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO X AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				44	2,209,949.411	416,825.880
44	695	S 48°11'06" W	0.457	695	2,209,949.107	416,825.539
695	694	S 47°50'39" W	20.000	694	2,209,935.684	416,810.713
694	47	S 47°11'06" W	19.574	47	2,209,922.381	416,796.355
47	48	S 51°18'35" E	270.930	48	2,209,753.019	417,007.825
48	49	N 00°23'42" E	50.830	49	2,209,803.848	417,008.175
49	44	N 51°23'34" W	233.281	44	2,209,949.411	416,825.880
SUPERFICIE = 01-00-19.115 ha 01-00-19 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XI AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				52	2,199,900.814	411,902.909
52	53	S 23°27'39" W	8.000	53	2,199,893.475	411,899.724
53	54	S 66°32'21" E	98.324	54	2,199,854.330	411,989.919
54	55	N 49°36'50" E	8.912	55	2,199,860.105	411,996.708
55	52	N 66°32'21" W	102.252	52	2,199,900.814	411,902.909
SUPERFICIE = 00-08-02.306 ha 00-08-02 ha						

PROYECCIÓN: UTM ZONA: 16

Superficie a expropiar de uso común: 04-96-51 hectáreas

Superficie total a expropiar: 04-96-51 hectáreas

29. Que, el 7 de febrero de 2025, la DGRP, emitió acuerdo de regularización relativo a la superficie total a expropiar, en el que se determinó como superficie correcta, la descrita en el resultando anterior.

30. Que, al comisariado ejidal del ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se le notificó el 9 de marzo de 2024 la solicitud de expropiación y el acuerdo de instauración; y el 17 de julio de 2025 la superficie real a expropiar, acuerdo de regularización, dictamen valuatorio y anexo único. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizó manifestaciones;

31. Que, el 20 de mayo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-160 y genérico G-42300-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$2,437,849.11 (dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.);

**32.** Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento Territorial, hoy Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 27 de mayo de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/027/QROO/FONATUR TM6/003/2024, la cual fue actualizada y rectificada el 17 de julio de 2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie de 04-96-51 hectáreas, relativas al ejido "Chun yaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

**33.** Que la DGRPE, el 5 de septiembre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 28, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

### CONSIDERANDO

**I.** Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

**II.** Que, la superficie de 04-96-51 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "Chun yaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

**III.** Que, el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2 y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

**IV.** Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**V.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0001FONATUR TREN MAYA S.A. de C.V. y TREN MAYA S.A. de C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Chun yaxché y Anexos" fue de 05-37-35.04 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 04-96-51 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Chun yaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, debe ser de 04-96-51 hectáreas;

**VI.** Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Chun yaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0001FONATUR TREN MAYA S.A. de C.V. y TREN MAYA S.A. de C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

**VII.** Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 20 de mayo de 2025, en el cual se determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$2,437,849.11 (dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, se procede a pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

**VIII.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

**IX.** Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 19 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

**X.** Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

**XI.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-96-51 hectáreas (cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, cincuenta y un centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Chunyahché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Inscribese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 28 de abril de 2026.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.-  
Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.-  
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.